

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 18 de MAYO de 1993.

VISTOS el expediente S-198/93 caratulado "SUBDIRECCION DE NOTIFICACIONES - BARRAQUERO, CARLOS J. S/SANCION DE PREVENCION" y el legajo personal que corre por cuerda, y

CONSIDERANDO:

1°) Que las constancias del expediente y el legajo personal del oficial notificador Carlos Julián Barraquero acreditan que en dos oportunidades diligenció incorrectamente cédulas que tenía a su cargo.

2°) Que dichas conductas revelan la falta de atención puesta por el empleado en el cumplimiento de sus funciones y el desconocimiento de las disposiciones procesales en la materia (arts. 339, 683 y 684 del C.P.C.C.N), y de las contenidas en los arts. 131, 154, 155 inc. c y 158 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Oficina de Notificaciones para la Justicia Nacional y Federal (texto según acordada 9/90).

3°) Que este desconocimiento, además, surge del descargo de fs. 4/5 del expte., en el cual el oficial notificador reconoció su error en el procedimiento adoptado y sostuvo que "hizo todo lo posible para el correcto diligenciamiento ... siempre dentro de los horarios permitidos, que por desgracia no fueron los que hubiere preferido el letrado firmante de la nota" sin advertir que: a) omitió suscribir la primer acta de informes; b) no tuvo en cuenta que se trataba de una notificación en el día y con habilitación de días y horas inhábiles, por lo que no debió retener la cédula dos días, para finalmente devolverla sin notificar.

4°) Que los hechos enunciados configuran faltas administrativas graves que atentan contra la correcta administración de justicia y desnaturalizan la función desempeñada por el notificador quien, como oficial público ejecutor de órdenes judiciales, está obligado al estricto cumplimiento de sus deberes (arts. 56 y 57 de la acordada 19/80).

5°) Que el señor Barraquero ingresó a trabajar el 17/3/92 y se le llamó severamente la atención el

16/12/92 por haber consignado fechas diferentes de notificación en el original y copia de una misma cédula (ver legajo).

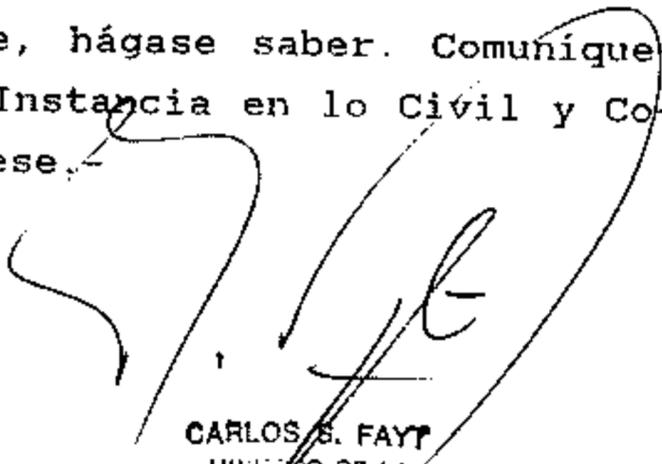
Por ello, teniendo en cuenta lo prescripto por los arts. 21 del R.J.N. y 16 del decreto-ley 1285/58, y oído el señor Director General de Mandamientos y Notificaciones a fs. 11,

SE RESUELVE:

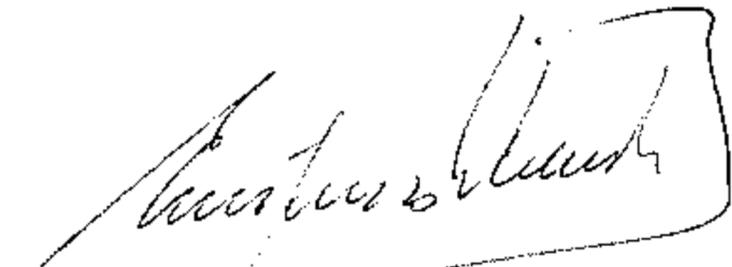
Imponer al escribiente auxiliar (oficial notificador) CARLOS JULIAN BARRAQUERO la sanción de dos días de suspensión, con la advertencia de que, en caso de reincidencia en hechos como los que motivaron estas actuaciones, se hará pasible de sanciones más severas.

Regístrese, hágase saber. Comuníquese al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n°1 y fecho, archívese.

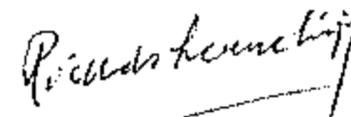

RODOLFO C. ASTORA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

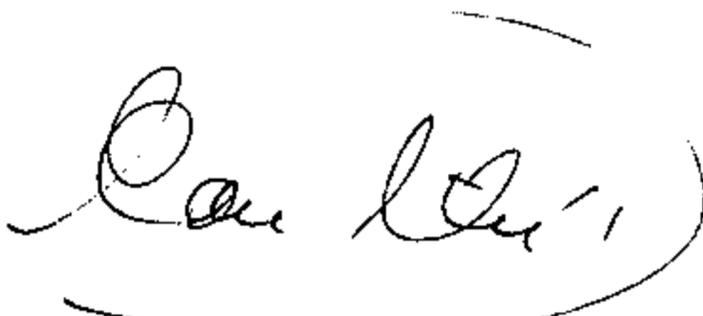

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RICARDO LEVENE (H)
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION